

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DEL TEATRO REAL

---

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1. Denominación, naturaleza y derecho aplicable.

1. La “Fundación del Teatro Real” (en adelante “la Fundación” o “el Teatro Real”), es una organización sin fin de lucro de carácter cultural, con personalidad jurídica y plena capacidad que tiene afectado de modo duradero su patrimonio, por voluntad de sus creadores, al cumplimiento de sus fines, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes y por estos Estatutos.
2. Las Administraciones públicas representadas en el Patronato participarán en el Teatro Real en la proporción establecida en estos Estatutos.
3. El Teatro Real se rige por estos Estatutos y en todo caso por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y demás normativa de aplicación.

### ARTÍCULO 2. Fines fundacionales y beneficiarios.

1. El Teatro Real tiene como fines fundacionales la programación y gestión de actividades musicales, líricas y coreográficas y en particular:
  - a) Impulsar la libre creación y representación de las artes líricas, musicales y coreográficas en todas sus variedades –conocidas y futuras-, según sus medios característicos y disponibles, adoptando y aunando las iniciativas necesarias para que aquéllas se cultiven en libertad y perfeccionamiento permanentes.
  - b) Proteger, conservar y promover el enriquecimiento de los bienes que integran su patrimonio artístico y la defensa, promoción e investigación del patrimonio -musical español.
  - c) Fomentar la difusión, el aprecio y el conocimiento de estas artes, así como la asistencia de los ciudadanos a su programación y actividades. Asimismo, estudiar y coordinar -conceptual, estética y técnicamente- todos aquellos aspectos que son precisos para llevar a efecto las necesarias mejoras cualitativas que permitan y aseguren, en el mundo de las comunicaciones, una difusión audiovisual general de las representaciones, en condiciones culturales idóneas.
  - d) Estimular e incentivar la creación, la investigación, el estudio y la formación como medios principales de perfeccionamiento profesional del Teatro Real.
  - e) Prestar, según sus posibilidades, el asesoramiento y la información que le sean requeridos o que se deriven de los convenios o contratos otorgados.
  - f) Establecer relaciones de cooperación y colaboración con otras instituciones, y en particular con las asociaciones líricas, conservatorios y escuelas de canto y danza, nacionales e internacionales.

2. El cumplimiento de los fines anteriormente reseñados podrá realizarlo la Fundación por sí o en unión de cualesquiera personas físicas o jurídicas privadas o públicas, incluso sociedades mercantiles u órganos dependientes de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.
3. Los beneficiarios de la Fundación se seleccionarán con criterios de imparcialidad y no discriminación.

### **ARTÍCULO 3. Sedes, domicilio y ámbito territorial.**

1. La Fundación Teatro Real tiene la sede en el inmueble Teatro Real
2. El domicilio de la Fundación queda fijado en la sede del Teatro Real, sito en la Plaza de Oriente de Madrid. La Fundación podrá cambiar el domicilio cuando así lo decida el Patronato, mediante modificación de los Estatutos.
3. La Fundación desarrolla sus actividades principalmente en su sede, sita en la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de desarrollar sus actividades en cualesquiera otras instalaciones adquiridas por la Fundación o cedidas mediante cualquier título. La Fundación podrá realizar actividades en todo el territorio nacional y en el extranjero.

### **ARTÍCULO 4. Duración de la Fundación.**

El Teatro Real es una fundación de duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 28 de estos Estatutos.

## **CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO**

### **ARTÍCULO 5. Órganos de Gobierno**

Los órganos de gobierno de La Fundación son:

- El Patronato.
- La Comisión Ejecutiva.
- El Director General.

### **ARTÍCULO 6. El Patronato. Composición**

1. Patronato del Teatro Real es el órgano de gobierno y representación legal de la Fundación, cuya Presidencia de Honor ostentarán SS.MM. los Reyes de España.
2. El patronato del Teatro Real está compuesto por los siguientes Patronos:
  - a) El titular del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

- b) El titular de la Presidencia de la Comunidad de Madrid.
- c) El titular de la Secretaría de Estado de Cultura.
- d) El titular de la Dirección General del Instituto Nacional de las Artes Escénica y de la Música.
- e) El titular de la Subsecretaría del Ministerio de Educación Cultura y Deporte
- f) El titular de la Oficina de Cultura y Turismo de la Comunidad de Madrid.
- g) El titular de la Dirección General de Promoción Cultural de la Comunidad de Madrid.
- h) Doce Vocales: siete designados y nombrados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte; cinco designados y nombrados por la Comunidad de Madrid.
- i) Un Vocal nombrado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte entre los miembros de la Junta de Protectores.
- j) Hasta un máximo de cuatro vocales designados por el Patronato, por el periodo que se acuerde, con motivo de aportaciones de particulares o de otros entes públicos conforme a lo previsto en el artículo 14.3 de los presentes Estatutos.
- k) Hasta un máximo de cinco vocales: tres designados y nombrados por el Ministerio de Educación Cultura y Deporte y dos designados y nombrados por la Comunidad de Madrid, con motivo de aportaciones de personas físicas o jurídicas, conforme a lo previsto en el art 14 de los presentes Estatutos.

El Presidente del Patronato será elegido, por éste, de entre sus miembros, a propuesta del titular del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por un período de cinco años, renovable hasta dos veces más. El Patronato podrá designar entre sus miembros, a un Vicepresidente, por un periodo de cinco años renovable hasta dos veces.

Los Vocales designados, previstos en los apartados anteriores, desempeñarán sus funciones por un período de cinco años, a contar desde la fecha de sus respectivos nombramientos. El mandato podrá ser renovado, por períodos de igual duración a la inicial. Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser cesados y sustituidos por las Administraciones Fundadoras que les hayan designado o en su caso por el Patronato, además de por las causas previstas en el Artículo 18 de la Ley 50/2002 de 26 de Diciembre de Fundaciones, cuando dejen de ejercer la función o cargo en virtud de los que fueron nombrados, dejen de realizar sus aportaciones o no puedan atender las obligaciones del cargo de patrono, apreciado por el fundador correspondiente o por el Patronato.

En el supuesto de supresión o cambio de denominación de los órganos o cargos a los que se refieren las letras a) a g) anteriores, serán vocales natos del Patronato, los titulares de los órganos o cargos que asuman sus respectivas competencias.

3. La Secretaría del Patronato facilitará la comunicación en tiempo real de la información y la constitución a distancia de las sesiones, con respeto a las garantías establecidas en estos Estatutos.

El Patronato se entenderá válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o debidamente representados, entre los que necesariamente estarán el Presidente y el Secretario o las personas que legalmente los sustituyan, y siempre que de los miembros presentes, al menos uno pertenezca o haya sido designado por cada una de las Administraciones Públicas Fundadoras.

Asistirá a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto, el Director General. Así mismo, y en dichas condiciones, podrán asistir los vocales de la Comisión Ejecutiva que no tengan la condición de patronos.

El Presidente del Patronato podrá solicitar, por razones artísticas, técnicas o de otra índole, la asistencia a las reuniones, con voz y sin voto, de las personas que estime convenientes.

4. El titular del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el titular de la Presidencia de la Comunidad de Madrid, en representación de las dos Administraciones Fundadoras, podrán asistir, además de a las reuniones del Patronato de la Fundación, a las de los demás órganos de la misma. Cualquier propuesta de modificación de los Estatutos y de fusión o extinción de la Fundación, deberá contar con el informe previo y favorable de ambas Administraciones fundadoras.
5. Con carácter excepcional, el Patronato podrá nombrar Patronos de Honor, en los términos que el mismo acuerde, por razón de su especial contribución al funcionamiento de la Fundación. La propuesta de nombramiento corresponderá, de común acuerdo, a las Administraciones Fundadoras. Estos Patronos podrán asistir al Patronato con voz pero sin voto.

#### **ARTÍCULO 7. Funcionamiento del Patronato.**

1. Las sesiones ordinarias serán dos al año. En ellas se tratará necesariamente de los siguientes asuntos:
  - a) Revisión de la actividad de la Fundación en el semestre anterior y de la gestión del Director General y de la Comisión Ejecutiva. A tal efecto, la Comisión Ejecutiva deberá presentar un informe sobre el estado económico de la Fundación.
  - b) Estudio y aprobación del plan de actuación de los presupuestos de explotación y de capital y demás documentación presupuestaria, de las Cuentas anuales, del grado de cumplimiento del plan de actuación, y de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.
  - c) Estudio y aprobación en su caso de las demás propuestas que formule la Comisión Ejecutiva.
  - d) Cualquier otro asunto incluido en el orden del día.

Las sesiones extraordinarias se convocarán de igual modo que las ordinarias, y siempre que lo soliciten bien los representantes en el Patronato de alguna de las Administraciones fundadoras o bien un tercio de los patronos.

2. La convocatoria de las reuniones del Patronato corresponde a su Presidente y se comunica a los demás Patronos mediante citación del Secretario con una antelación mínima de cinco días a la fecha fijada. A la convocatoria se unirá necesariamente el orden del día y la información necesaria para los debates.

El orden del día es fijado por el Presidente e incluirá las peticiones de cualquiera de los Patronos si las hubiere, y es comunicado a los demás Patronos por conducto del Secretario.

3. Los acuerdos del Patronato válidamente constituido se tomarán por mayoría de votos de los Patronos presentes o debidamente representados. El Presidente dirimirá con su voto los empates.

No obstante, es preciso el voto favorable de tres cuartos de los Patronos, asistentes o debidamente representados, para los siguientes asuntos:

- a) Modificación de los Estatutos de la Fundación.
  - b) Extinción de la Fundación.
  - c) La aprobación del Presupuesto, de su liquidación y de las modificaciones presupuestarias que afecten como mínimo al 10% del crédito consignado en la clasificación económica correspondiente.
  - d) El establecimiento de las condiciones específicas que, en cada caso, deban cumplir los particulares o entes públicos, para poder incorporarse como patronos al Patronato.
4. El Secretario del Patronato levantará acta de la sesión, con las siguientes especificaciones:
    - a) Lugar y fecha de la reunión.
    - b) Lista de Patronos asistentes.
    - c) Orden del día.
    - d) Asuntos tratados y deliberaciones.
    - e) Acuerdos adoptados.

A solicitud de uno o más Patronos, en el acta figurarán los votos contrarios a los acuerdos adoptados.

Todo Patrono tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de sus intervenciones y propuestas siempre que aporte en el mismo acto, o en el plazo señalado por el Presidente, el texto correspondiente, que el Secretario podrá hacer constar en el acta o bien unir a ésta en copia. Lo previsto en este apartado es aplicable a la formulación de votos particulares contrarios al parecer mayoritario.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, aunque el Secretario podrá certificar acuerdos específicos antes de la aprobación del acta haciendo constar esta circunstancia, y siempre con el visto bueno del Presidente.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, el acta puede ser aprobada en la misma sesión si la naturaleza de los asuntos debatidos y de los debates y votaciones lo permite.

5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
6. Los Patronos ejercerán su cargo de forma gratuita sin perjuicio del derecho de ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

#### **ARTÍCULO 8. Funciones del Patronato.**

1. Corresponden al Patronato todas las funciones necesarias para cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y, en particular, las siguientes:
  - a) La alta dirección de la Fundación.
  - b) La aprobación de los planes de actuación y las cuentas anuales que hayan de presentarse al Protectorado.
  - c) La aprobación de los programas de actividades, en los que se fomentará la creación, la conservación del repertorio y el enriquecimiento del patrimonio cultural que corresponde al Teatro Real.
  - d) La aprobación del Presupuesto, de su liquidación, de las modificaciones presupuestarias que afecten como mínimo al 10% del crédito consignado en la clasificación económica correspondiente.
  - e) La aprobación y modificación de la relación de puestos de trabajo.
  - f) La aprobación de las normas de régimen interior, por las que se ordenan las actividades del Teatro Real así como las relativas a la regulación de los procesos de contratación de bienes y servicios, personal, gestión de tesorería y en general toda la actividad económico-financiera.
  - g) La aprobación de la Memoria anual de actividades.
  - h) Dictar las normas de funcionamiento del Consejo Asesor del Teatro Real, y el nombramiento de sus miembros.
  - i) La aprobación del inventario de los bienes del Teatro Real.
  - j) La autorización para la realización de los actos de enajenación y gravamen para los supuestos a que se refiere el artículo 18.3 de estos Estatutos.

- k) El cambio de domicilio de la Fundación.
  - l) La modificación de los Estatutos así como la interpretación y desarrollo de los mismos.
  - m) El acuerdo de extinción o de fusión de la Fundación en los casos procedentes.
  - n) El establecimiento de las condiciones específicas que, en cada caso, deban cumplir los particulares o entes públicos, para poder incorporarse como patronos en el Patronato, así como su efectiva integración en el Patronato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de estos Estatutos.
  - ñ) La aprobación de un Código de Buenas Prácticas que, entre otros aspectos, contemple el establecimiento de las condiciones específicas que deben cumplirse para la selección y contratación de las personas que asuman la dirección general, dirección artística y dirección musical del Teatro.
2. Las funciones designadas en el número anterior con las letras a), b), d), e), g), h), j), k), l), m), n), son indelegables, además de los actos que requieran la autorización del Protectorado.
3. El Patronato podrá nombrar apoderados generales o especiales. Los apoderamientos, así como su revocación, serán siempre expresos, determinarán los límites de su ejercicio y deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones.

#### **ARTÍCULO 9. La Comisión Ejecutiva. Composición y funciones**

1. La Comisión Ejecutiva es el órgano de la Fundación, que tiene atribuidas por delegación, determinadas facultades del Patronato.
2. La Comisión Ejecutiva, estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros.
  - a) Vocales natos:
    - El Presidente del Patronato.
    - El titular del la Dirección General del INAEM.
    - El Titular de la Oficina de Cultura y Turismo de la Comunidad de Madrid
  - b) Vocales designados:
    - Dos vocales, elegidos por el Patronato, a propuesta unánime de los miembros natos de la Comisión Ejecutiva, que podrán ser o no Patronos, siempre que en este último caso, tengan la consideración de miembros de la Junta de Protectores.
    - Dos vocales, elegidos uno por cada Administración Pública fundadora, que podrá ser o no Patronos, siempre que en este último caso, tengan consideración de alto cargo.

El Presidente será el del Patronato.

En el supuesto de que la Presidencia del Patronato fuera ostentada por el titular de la Dirección General del INAEM o el titular de la Consejería competente en materia de cultura de la Comunidad de Madrid, la Administración fundadora correspondiente podrá designar de entre los miembros del Patronato al que formará parte de la Comisión Ejecutiva.

El Secretario y los Vicesecretarios serán los del Patronato, que asistirán a las reuniones de la Comisión Ejecutiva con voz y sin voto, pudiendo delegar en el Vicesecretario del Patronato en casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa legal justificada.

El Director General de la Fundación, asistirá a las reuniones de la Comisión Ejecutiva con voz y sin voto.

La Comisión Ejecutiva se rige por lo dispuesto en el artículo 7 de estos Estatutos en lo que sea aplicable, salvo el régimen de sesiones ordinarias, que será de una al mes.

La Comisión Ejecutiva podrá solicitar, por razones artísticas, técnicas o jurídicas, la asistencia a las reuniones, con voz y sin voto, de las personas que estime conveniente para la mejor ilustración de los asuntos a tratar.

El titular del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el titular de la Presidencia de la Comunidad de Madrid, en representación de las Administraciones Fundadoras, podrán asistir a cualquiera de las reuniones de la Comisión Ejecutiva.

3. Corresponde a la Comisión Ejecutiva por delegación del Patronato:

- a) La elaboración de los proyectos de los planes de actuación, y la ejecución de éstos una vez aprobados.
- b) La aprobación de los proyectos de programas de actividades, y su ejecución.
- c) La elaboración del proyecto de presupuesto y su ejecución.
- d) La aprobación y aplicación de las normas de régimen interior.
- e) La elaboración de la Memoria anual de actividades.
- f) La autorización para la contratación y despido de las personas a las que se encargue la dirección artística, la dirección musical, la dirección técnica y la dirección de la administración general de la Fundación, en los términos previstos en estos Estatutos y con respeto a lo previsto en materia de autocontratación establecida en el artículo 28 de la Ley de Fundaciones y en el artículo 18.2 de estos Estatutos, y oída la opinión del Director General de la Fundación.
- g) La autorización de contratación en aquellos supuestos en que el presupuesto del contrato sea superior al 5% del Presupuesto de la Fundación siempre que se encuentre habilitado dentro de los presupuestos aprobados por el Patronato y con los límites de la Ley de Fundaciones.



- h) La propuesta al Patronato para que acuerde, previa autorización del Protectorado, las enajenaciones o gravámenes de los bienes y derechos que formen parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.
- i) La elaboración, aprobación y custodia del inventario de bienes.
- j) La aprobación de las modificaciones presupuestarias que afecten a menos del 10% del crédito consignado en la clasificación económica correspondiente, sin que en ningún caso tales modificaciones puedan suponer incremento del presupuesto total de la Fundación; y de los gastos que superen el 5% del Presupuesto.
- k) Las restantes funciones que sean objeto de delegación por parte del Patronato que no sean indelegables conforme al artículo 8.2 de estos Estatutos.

La Comisión Ejecutiva actuará siempre con sujeción a las directrices emanadas del Patronato y a las consignaciones presupuestarias, promoviendo la participación del sector privado para completar la financiación pública.

#### **ARTÍCULO 10. - El Presidente**

El Presidente del Patronato de la Fundación tiene las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación institucional de la Fundación, por sí o por persona en quien delegue, ante cualquier persona pública o privada.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Fijar el orden del día.
- d) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- e) Dar el visto bueno de las actas y de las certificaciones de los acuerdos de la Fundación.
- f) Cualquier otra función que le otorguen los Estatutos o el Patronato.

#### **ARTÍCULO 11. - El Director General.**

Al Director General de la Fundación le corresponde la administración y gestión ordinaria de la misma, con sujeción a las directrices emanadas del Patronato y de la Comisión Ejecutiva. Es nombrado por el Patronato, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

Ostenta por delegación del Patronato las siguientes atribuciones:

- a) Realizar todas aquellas funciones que le encomiende el Patronato o la Comisión Ejecutiva y asumir la representación ordinaria de la Fundación, sin perjuicio de la representación legal que corresponde al Patronato y la representación institucional que asume el Presidente del mismo.

- b) Ejecutar los acuerdos del Patronato y la Comisión Ejecutiva.
- c) Elaborar la propuesta de Memoria anual de actividades y elevar a la Comisión Ejecutiva la propuesta de Presupuesto de la Fundación.
- d) Proponer a la Comisión Ejecutiva, los programas de actividades de la Fundación y someter a la misma los proyectos que estime útiles para la Fundación y sus fines.
- e) Proponer a la Comisión Ejecutiva los planes de inversión o aplicación de capital o patrimonio.
- f) Realizar la contratación en nombre de la Fundación, disponer los gastos y ordenar los pagos correspondientes, para la ejecución del presupuesto.
- g) Suscribir Convenios de Colaboración, en el marco de las directrices fijadas por el Patronato y la Comisión Ejecutiva.
- h) La jefatura de personal, su selección, contratación y despido, así como el ejercicio de la potestad disciplinaria y sancionadora, en los términos previstos en estos Estatutos y con respeto a lo previsto en materia de autocontratación en el art. 28 de la Ley de Fundaciones.
- i) La aprobación de actividades de formación, estudio y perfeccionamiento, según las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo con los planes y programas en vigor.
- j) La recepción de notificaciones electrónicas de la Agencia Tributaria o de cualquier otra administración o entidad privada y la obtención de claves criptográficas de las mismas.

#### **ARTÍCULO 12. El Secretario.**

El Patronato nombrará a un Secretario y hasta dos Vicesecretarios que le asistan. Este cargo, podrá recaer en personas ajenas a aquél, en cuyo caso tendrán voz pero no voto, y desempeñarán indistintamente las funciones siguientes:

- a) Asistir a las reuniones del Patronato y la Comisión Ejecutiva.
- b) Comunicar la convocatoria y el orden del día de las sesiones de acuerdo con las indicaciones del Presidente a los demás miembros del Patronato.
- c) Servir de enlace entre los Patronos.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y firmar las actas de las sesiones del Patronato, con el visto bueno del Presidente.
- e) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados por el Patronato, con el visto bueno del Presidente.
- f) Custodiar las actas de las reuniones del Patronato y la documentación correspondiente a las reuniones del Patronato.

- g) Aquellas otras que expresamente se le encomienden.

### **ARTÍCULO 13. El Consejo Asesor del Teatro Real.**

El Consejo Asesor del Teatro Real es el órgano de asesoramiento de la Fundación, y está compuesto por personalidades de reconocido prestigio del mundo de la música, la lírica y la gestión cultural. Su organización y funcionamiento serán regulados por el Patronato.

## **CAPÍTULO III. DE LAS APORTACIONES DE LOS PARTICULARES Y DE LOS ENTES PÚBLICOS A LA FUNDACIÓN Y DE LA JUNTA DE PROTECTORES**

### **ARTÍCULO 14. Aportaciones a la Fundación y Junta de Protectores.**

1. Los particulares y los entes públicos pueden participar en la buena marcha de la Fundación en la forma descrita en este artículo. El Patronato puede establecer otras modalidades de participación, respetando siempre las que se desarrollen en los números 3 y 4 siguientes.
2. El Patronato establecerá las condiciones generales para aceptar de los particulares y de otros entes públicos aportaciones económicas o de cualquier otro tipo, a favor del Teatro Real.
3. La colaboración de los particulares o entes públicos que por su cuantía, estabilidad o importancia en general para el buen funcionamiento de la Fundación, cumpla las condiciones específicas fijadas, en cada caso, por el Patronato, podrá atribuir al aportante el puesto o puestos de Patrono que por aquél se considere conveniente, lo que se determinará con carácter previo al acto de aceptación. Estos acuerdos serán comunicados al Registro de Fundaciones para su inscripción.
4. La Junta de Protectores de la Fundación estará compuesta por las personas físicas o jurídicas que designe el Patronato, como reconocimiento a la colaboración que presten, de modo desinteresado, en el buen funcionamiento de la institución.
5. La Junta se regirá por los siguientes principios:
  - a) La regulación de sus funciones y organización corresponde al Patronato.
  - b) La Junta se reunirá al menos una vez al año, pudiendo asistir a sus reuniones el Presidente del Patronato y el Director General de la Fundación, con voz pero sin voto. Será informada del acuerdo de extinción de la Fundación, de la aprobación de los planes de actuación y de los programas de actividades. Asimismo, podrá trasladar sugerencias a los órganos de gobierno de la Fundación en cualquier momento.
  - c) La Junta elegirá entre sus miembros un Presidente que podrá formar parte del Patronato de la Fundación o de su Comisión Ejecutiva conforme a lo

que establece el artículo. 6.2 g) y el artículo 9.2. de estos estatutos. También podrá designar uno o varios vicepresidentes.

6. Las aportaciones descritas en este artículo serán realizadas sin fin lucrativo y gozarán, en su caso, de los beneficios fiscales previstos en la Ley.

#### **ARTÍCULO 15. Aportaciones de las Administraciones Públicas.**

1. Dentro de las aportaciones institucionales que contribuyan a los gastos de funcionamiento de la actividad de la Fundación, las Administraciones Públicas fundadoras o colaboradoras, participan, de acuerdo con sus respectivos presupuestos, en la financiación y gestión de la Fundación del Teatro Real en la siguiente proporción:

- Ministerio de Educación, Cultura y Deporte	72,5%
- Comunidad de Madrid	27,5%
2. Las Administraciones públicas comunicarán al Patronato la cuantía de sus aportaciones con carácter previo a la elaboración del proyecto de presupuestos anuales de la Fundación.

### **CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL**

#### **ARTÍCULO 16. Bienes y derechos.**

1. La Fundación es titular de los bienes y derechos que integran su patrimonio, compuesto por todos los que sean adquiridos o poseídos por cualquier título y que estén destinados al ejercicio de sus actividades, así como por la titularidad de participaciones en sociedades mercantiles, con conocimiento del Protectorado, en este último caso, si son mayoritarias.

La Fundación no puede tener participación alguna en sociedades mercantiles en las que deba responderse personalmente de las deudas sociales.

2. El Teatro Real podrá utilizar, además de su patrimonio propio, los bienes y derechos que le adscriben las Administraciones fundadoras u otros organismos públicos.

Los bienes y derechos que las Administraciones Públicas o sus entes instrumentales adscriban o cedan al Teatro Real, conservarán su calificación jurídica originaria y únicamente podrán ser utilizados por éste para el cumplimiento de sus fines, correspondiéndole su correcta administración y aprovechamiento rentable.

Dichos bienes, cuando dejen de ser necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación, revertirán al patrimonio desde el que fueron adscritos, a propuesta del Patronato o previa desadscripción aprobada por el órgano competente de la Administración que los haya adscrito.

3. El inventario de los bienes y derechos que integran el patrimonio propio y adscrito de la Fundación se formalizará en los siguientes términos:

- a) Identificación y localización de los bienes.
  - b) Estado de conservación.
  - c) Tratamientos efectuados para su consolidación y restauración.
  - d) Actos jurídicos y contratos que estén en vigor, relativos a los bienes.
  - e) Se hará especial referencia a los bienes de valor histórico-artístico o que hayan sido declarados de interés cultural. En este último caso, será necesario el informe de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación del Patrimonio Histórico Español del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o del órgano competente de la Comunidad de Madrid.
4. El inventario se actualizará anualmente con referencia al 31 de diciembre.

#### **ARTÍCULO 17. Recursos económicos.**

1. Los recursos económicos del Teatro Real están constituidos por:
  - a) La dotación inicial y las dotaciones sucesivas que se produzcan.
  - b) Los frutos y rendimientos de los bienes y derechos del Teatro Real adquiridos por éste.
  - c) Los ingresos percibidos por actividades, servicios o suministros prestados por la Fundación.
  - d) Los ingresos monetarios o en especie que pueda obtener como consecuencia de la firma de convenios con otras instituciones de derecho público o privado.
  - e) Las subvenciones, aportaciones y cualesquiera otros recursos recibidos de organismos públicos, personas jurídico-privadas o particulares, incluidas las herencias, legados y donaciones, con respeto, en este último caso, a lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Fundaciones.
2. Los ingresos obtenidos por la Fundación que superen las previsiones presupuestarias consignadas, podrán implicar una minoración proporcional de las aportaciones de las Administraciones fundadoras en el ejercicio siguiente siempre que el Patronato lo apruebe, a propuesta de cualquiera de las Administraciones fundadoras.
3. Para la atención de necesidades transitorias de su tesorería e inversiones, el Teatro Real podrá concertar operaciones de crédito.
4. El destino de las rentas e ingresos obtenidos por la Fundación será en los términos y porcentajes que señala el artículo 27 de la Ley de Fundaciones.

#### **ARTÍCULO 18. Contratación y negocios jurídicos patrimoniales.**

1. Será de aplicación al Teatro Real la normativa de contratación de las Administraciones Públicas en las prescripciones relativas a la capacidad de las

empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación, para los contratos de obras, de suministro, de consultoría y asistencia, y de servicios, de cuantía igual o superior a la fijada en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

Para el resto de los contratos no comprendidos en el apartado anterior, se ajustará en su actividad contractual a los principios de publicidad y concurrencia, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con estos principios.

2. Los Patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado, que se extenderá al supuesto de personas físicas o jurídicas que actúen como representantes de los patronos.
3. Será necesaria la previa autorización del Protectorado para la enajenación o gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales. Las enajenaciones o gravámenes anteriores se harán constar anualmente en el Registro de Fundaciones.
4. Sin perjuicio de aquellos otros previstos en el artículo 21 de la Ley de Fundaciones, son bienes y derechos que se consideran directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales del Teatro Real:
  - a) Los referidos en el número 3 anterior.
  - b) Cualesquiera otros que así se califiquen por el Patronato.

#### **ARTÍCULO 19. Elaboración y aprobación del Presupuesto.**

1. El Presupuesto es la expresión consolidada anual del máximo de obligaciones que puede reconocer y de la estimación de derechos liquidables por el Teatro Real en el ejercicio correspondiente. Comprende los presupuestos de las empresas de las que el Teatro Real sea titular, tengan, o no, personalidad jurídica.
2. El Presupuesto del Teatro Real consignará específicamente los créditos correspondientes a las transferencias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y de la Comunidad de Madrid y de otras Administraciones colaboradoras, según la participación cifrada en el artículo 15 de estos Estatutos. También se consignarán, cuando sea necesario, los créditos que la Fundación haya de concertar con personas privadas para dar cobertura suficiente a los planes y programas aprobados.
3. En el caso de que alguna entidad o persona que haya hecho aportaciones a la Fundación del Teatro Real no cumpliera con los compromisos financieros que deriven de un Presupuesto válidamente aprobado, las otras entidades o personas participantes en los órganos de gobierno optarán por:
  - a) Asumir proporcionalmente la carga financiera derivada del incumplimiento.
  - b) Instar al Patronato a través de sus representantes la reducción presupuestaria correspondiente.

En cualquier caso, la entidad o persona incumplidora no participará en los órganos de gobierno del Teatro Real durante el tiempo restante del ejercicio presupuestario correspondiente.

4. La estructura del Presupuesto es propuesta por la Comisión Ejecutiva y aprobada por el Patronato.

En la documentación se incluirá para su aprobación un programa de actuación, inversiones y financiación, que se acompañará de la correspondiente memoria explicativa, en la que se incluirán los programas de actuación, las inversiones y la forma de financiación del conjunto del presupuesto.

5. La Comisión Ejecutiva presentará al Patronato la documentación a que se refiere el número anterior antes del 1 de septiembre de cada año. Una vez aprobado, el Patronato lo presentará al Protectorado antes del 31 de diciembre.
6. Asimismo, la Fundación elaborará la documentación necesaria para la integración de su Presupuesto en los Presupuestos Generales del Estado, en la forma y en los plazos que se deriven de las normas de elaboración de los respectivos Presupuestos que dicte el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
7. Corresponde al Patronato autorizar las modificaciones presupuestarias que le proponga la Comisión Ejecutiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.3.j).

#### **ARTÍCULO 20. Ejecución del Presupuesto.**

1. Corresponderá a la Comisión Ejecutiva, la aprobación de los gastos superiores al 5% del presupuesto total del ejercicio en curso siendo competencia del Director General en el resto de los casos.
2. El Director General es el superior ordenador de pagos.

#### **ARTÍCULO 21. Plan de actuación, rendición de cuentas, liquidación y cierre del Presupuesto.**

1. El Patronato elaborará y aprobará para su posterior remisión al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente
2. La Comisión Ejecutiva formulará antes del 30 de junio de cada año las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato. Las cuentas anuales incluirán el balance, la cuenta de resultados y la memoria en los términos establecidos en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
3. Los documentos a que se refieren el apartado 2 de este artículo se presentarán al Patronato, para su aprobación, antes del 30 de junio de cada año, y se presentarán al Protectorado en los 10 días hábiles siguientes a su aprobación para su depósito en el registro de Fundaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Fundaciones.

**ARTÍCULO 22. Contabilidad y ejercicio económico.**

1. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.
2. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

**ARTÍCULO 23. Control financiero.**

1. Corresponde el control financiero del Teatro Real, de conformidad con las normas que regulan esta función, al Patronato, a la Comisión Ejecutiva y a los auditores externos designados según ley.
2. Los documentos a que se refiere el artículo 19 de estos Estatutos, servirán asimismo a las Administraciones fundadoras para ejercitar el control de eficacia con que, anualmente, habrá de comprobarse la obtención de objetivos, el coste de funcionamiento, el rendimiento de los servicios y el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Teatro Real.
3. Los informes de auditoria se presentarán al Protectorado junto con las cuentas anuales.
4. La realización de la auditoria pública externa de las cuentas anuales, corresponderá a la Intervención General de la Administración del Estado.

**ARTÍCULO 24. Tesorería.**

La Tesorería del Teatro Real, en la que se centralizan todos los fondos a su favor, tanto provenientes de operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias, actuará con criterios de seguridad, rentabilidad y liquidez.

**ARTÍCULO 25. Régimen Fiscal.**

El Teatro Real disfrutará del régimen fiscal previsto en las leyes para las entidades sin fin de lucro que realicen actividades de interés general, siempre y cuando, efectivamente, actúe en los términos del artículo 2 de estos Estatutos.

**CAPÍTULO V- DEL PERSONAL DEL TEATRO REAL.****ARTÍCULO 26. Personal**

1. El personal al servicio del Teatro Real está integrado por trabajadores contratados con arreglo a la legislación laboral o al derecho civil. El régimen de incompatibilidades es fijado por el Patronato, o por la Comisión Ejecutiva debidamente delegada.
2. El personal será seleccionado por la Dirección General. Los contratos son otorgados y celebrados por ésta libremente, excepto en los casos previstos en el art. 9.3 f), que requerirán autorización de la Comisión Ejecutiva. En la selección se atenderá a los principios igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria, para el adecuado cumplimiento de la



finalidad y objeto de la institución, según lo previsto en el artículo 2 de estos Estatutos.

3. Las retribuciones del personal al servicio del Teatro Real serán fijadas de acuerdo con el Presupuesto aprobado por el Patronato.

## **CAPÍTULO VI.- FUSIÓN Y EXTINCIÓN.**

### **ARTÍCULO 27.- Fusión.**

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación, siempre que resulte conveniente en interés de la misma. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato, y ser comunicado al Protectorado.

### **ARTÍCULO 28.- Extinción.**

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación, se destinarán a las fundaciones o entidades no lucrativas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.